



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000156 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 15 JUN 2021

VISTO:

El Oficio Nº 022-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 14 de enero del 2021, Solicitud de fecha 22 de febrero del 2021, Oficio Nº 186-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 16 de marzo del 2021, Informe Nº 00139-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 31 de marzo del 2021, Informe Nº 058-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-JBCH, de fecha 28 de abril del 2021 e Informe Nº 132-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de mayo de mayo del 2021,

CONSIDERANDO:

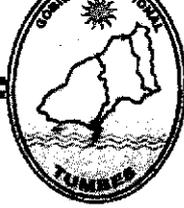
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Solicitud de fecha 22 de febrero del 2021, presentado ante la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, el administrado **FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ**, solicita cese al límite de setenta años, alegando que con su DNI Nº 00252263, acredita su fecha de nacimiento el día 18 de febrero de 1951 y que cumple los 70 años el 18 de febrero del 2021 y que el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa contempla que todo servidor debe ser cesado al límite de setenta años, y que debe tenerse en cuenta que llegaría a cumplir el límite de setenta años el 18 de febrero del 2022, por lo que le corresponde continuar en la carrera administrativa hasta antes de cumplir los setenta y uno (71) años de edad, es decir hasta el 17 de febrero del 2002; y por los demás hechos que expone;

Que, mediante Oficio Nº 186-2021/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 16 de marzo del 2021, la Dirección Regional de la Producción de Tumbes eleva a la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, el expediente presentado para pronunciamiento en segunda instancia, en relación al límite de edad del servidor **FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ**, anexando la Solicitud de fecha 22 de febrero del 2021 (Sisgedo Nº 940076) y el Informe Nº 003-2021/GOB.REG. TUMBES-DRP-DR-OA, de fecha 15 de marzo del 2021 elaborado por la Oficina de Administración;

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho;





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000156 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR**

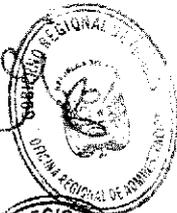
Tumbes, 15 JUN 2021

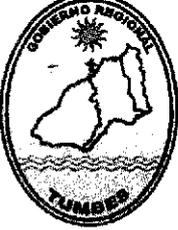
Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto a lo solicitado por el administrado FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ, es de mencionar, que los artículos 34° y 35° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establecen que la carrera administrativa termina por cese definitivo y al cumplir el límite de edad 70 años; asimismo, el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativo y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prevé que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, del análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo, se aprecia que el administrado FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ nació el 18 de febrero de 1951, cumpliendo los setenta (70) años de edad el 18 de febrero del 2021, por lo que en aplicación del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, la carrera





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000156 -2021GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUN 2021

administrativa del administrado termina por cese definitivo por la causal de limite de setenta años de edad;

Que, ahora bien, con respecto al argumento que menciona el administrado en su solicitud de fecha 22 de febrero del 2021, de que llegaría a cumplir el limite de setenta años el 18 de febrero del 2022, y que le corresponde continuar en la carrera administrativa hasta antes de cumplir los setenta y uno (71) años de edad, es decir hasta el 17 de febrero del 2002, es de señalarse que lo solicitado no tiene asidero legal, toda vez que la carrera administrativa termina por cese definitivo al cumplir el límite de setenta años de edad;

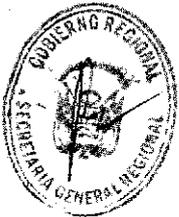
Que, asimismo, es de mencionar que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo del 2021, emitida por el Gobierno Regional de Tumbes, se dispone el TERMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, por limite de edad, con eficacia anticipada al 18 de febrero del 2021, al Servidor FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ, en el cargo de Director Regional del Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en este orden de ideas, resulta improcedente lo solicitado por el administrado a través de la solicitud de fecha 22 de febrero del 2021; debiéndose estarse a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo del 2021;

Que, mediante Informe Nº 132-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de mayo del 2021, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Opina que corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ, sobre cese al límite de setenta años; debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo del 2021;

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Secretaria General Regional;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000156 -2021 GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 15 JUN 2021

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONE DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **FELIX ALBERTO LEGUA DIAZ**, sobre cesé por causal de límite de edad (70 años); debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000058-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 22 de marzo del 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de la Producción de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
[Signature]
Lic. Juan *[Signature]* *[Signature]*
Com. *[Signature]* Regional

